



Municipalidad Provincial
de Trujillo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2020-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades; y,

VISTOS; el Oficio N°1205-2020-MPT/GDS, remitido por la Gerencia de Desarrollo Social, para la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir la propagación del COVID-19, en los establecimientos públicos y privados en la jurisdicción del Distrito de Trujillo, autorizados de acuerdo a las fases de reactivación económica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todas las personas el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el Artículo 194° establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, que regula la autonomía de las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;



Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, en el Artículo 40° de la citada Ley, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, según los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se regula la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, con la finalidad que los gobiernos locales adopten



**Municipalidad Provincial
de Trujillo**

medidas preventivas y de control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y Privados;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 26-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, precisando en su Artículo 11° que, los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, se adoptarán las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; cuyos plazos fueron prorrogados mediante D.S. N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020, a partir del 31 de marzo hasta el 12 de abril, debiendo ser prorrogado por D.S. N° 64-2020-PCM de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril al 26 de abril de 2020, D.S. N° 75-2020-PCM de fecha 23 de abril de 2020, a partir del 27 de abril al 10 de mayo; D.S. N° 83-2020-PCM de fecha 10 de mayo de 2020, a partir del lunes 11 de mayo al domingo 24 de mayo de 2020; D.S. N° 94-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, a partir del lunes 25 de mayo al 30 de junio de 2020, D.S. N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, a partir del 1 de julio al 31 de julio de 2020 y D.S. N° 135-2020-PCM de fecha 31 de julio de 2020, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece en su Artículo 4°, que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias, y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas:

- El distanciamiento social no menor de un (01) metro.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla de acuerdo a las recomendaciones por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- La protección a adultos mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.
- El uso de datos abiertos y registro de información.
- La lucha contra la desinformación y la corrupción.
- La gestión adecuada de residuos sólidos;

Que, según Artículo 6° del citado Decreto Supremo, establece que, en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite el aforo del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como





**Municipalidad Provincial
de Trujillo**

mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro. El Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento del presente artículo. Asimismo, señala que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho artículo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril del 2020, se aprobó el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, que tiene por finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de los lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición; el cual fue modificado por R.M. 265-2020-MINSA de fecha 7 de mayo de 2020, modificado posteriormente por R.M. N° 283-2020-MINSA de fecha 13 de mayo de 2020, donde se modifican los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición del COVID-19", considerando como grupos de riesgo al conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u estados de inmunosupresión;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT de fecha 26 de enero de 2008, se aprueba la Ordenanza que regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas, Medidas de Carácter Provisional y el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicable por la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, mediante Oficio N°1205-2020-MPT/GDS, de fecha 17 de agosto del 2020, la Gerencia de Desarrollo Social, remite la propuesta de ordenanza municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir la propagación del COVID-19, en los establecimientos públicos y privados en la jurisdicción del Distrito de Trujillo, autorizados de acuerdo a las fases de reactivación económica a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para opinión técnica;

Que, mediante Oficio N° 1012-2020-MPT/GDEL, de fecha 31 de agosto del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social, adjunto el Informe N° 136-2020-MPT-GDEL/TMP, en el que se concluye, recomendando cursar Oficio a la Gerencia de Desarrollo Social con la finalidad de continuar con el trámite y se remita a la Comisión de Regidores la propuesta de Ordenanza Municipal, para su debate;

Que, mediante Informe Legal N° 1370-2020-MPT/GAJ, de fecha 16 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad al artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 26-2020 y estando a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo social a través del Oficio N°1952-2020-MPT/GDS, es procedente aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir la propagación del COVID-19, en los establecimientos públicos y privados en la jurisdicción del Distrito de Trujillo, Autorizados de acuerdo a las Fases de Reactivación Económica; y corresponde al Pleno del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal en mención, en mérito al artículo 40° y artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972;



**Municipalidad Provincial
de Trujillo**

Que, por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria y con el voto de la **UNANIMIDAD**, se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, PRIVADOS, MERCADOS DE ABASTOS Y MERCADOS TEMPORALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TRUJILLO, AUTORIZADOS DE ACUERDO A LAS FASES DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer medidas de bioseguridad y control para prevenir la propagación del COVID-19, en los establecimientos públicos y privados en la jurisdicción del Distrito de Trujillo, autorizados por el Estado de Emergencia Sanitaria y de acuerdo a las fases de reactivación económica, y a través del ejercicio de la actividad de fiscalización y potestad sancionadora regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que le otorga a la entidad la facultad de garantizar una atención y servicio a los ciudadanos con higiene, inocuidad, prevención de riesgos, priorizando la vida y salud pública en general.

Artículo 2°.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Es obligatorio la implementación de medidas de bioseguridad y control para prevenir la propagación del COVID-19, en los establecimientos públicos, privados, mercados de abastos y mercados temporales en la jurisdicción del Distrito de Trujillo, autorizados por el Estado de Emergencia Sanitaria y de acuerdo a las fases de reactivación económica.



2.1. Para el establecimiento público y privado:

- a) Contar con el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, en atención a lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificados por R.M. N° 283-2020-MINSA y R.M. N° 448-2020-MINSA.
- b) Señalización con circuitos del distanciamiento para el ingreso al local, con un espaciado no menor de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- c) Disponer, de manera **obligatoria**, la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- d) Disponer de manera **obligatoria**, el uso de mascarilla de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.
- e) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- f) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.

